



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abonó en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real decreto

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Federico Laviña y Laviña, Diputado á Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Director general de Establecimientos penales.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden

Excmo. Sr.: Con objeto de que puedan ultimarse definitivamente las reclamaciones por perjuicios causados en las propiedades durante la pasada guerra civil, llevando á cumplido efecto lo prevenido en Real orden 30 Junio de 1879 por medio de la disposición legislativa correspondiente; y considerando á la vez que los fundamentos que sirven de base á dicha Real resolución deben hacerse extensivos por equidad á los Ayuntamientos y Diputaciones, respecto á los adelantos y desembolsos legalmente justificados que hicieron para el suministro del Ejército y el sostenimiento de las fuerzas organizadas militarmente que combatieron hasta el restablecimiento de la paz, cuyos datos son indispensables para apreciar la cuantía de la deuda que el Estado haya de reconocer;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.) y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien conceder el plazo improrrogable de dos meses, desde que esta Real orden se publique en la *Gaceta de Madrid*, para que las Corporaciones de que se trata puedan promover acerca del particular las reclamaciones á que tengan legítimo derecho; en la inteligencia de que no se cursarán ni admitirán las instancias que se promuevan después del día 9 de Agosto del presente año.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1890.

BERMÚDEZ REINA

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Reales órdenes

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por ese Ministerio, con motivo de haber resultado corto de talla á su ingreso en caja José Sánchez Aleu, soldado del reemplazo de 1888, por el alistamiento de La Cañiza, provincia de Pontevedra, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente adjunto, instruido con motivo de haber resultado corto de talla á su ingreso en caja José Sánchez Aleu, soldado del reemplazo de 1888 por el alistamiento de La Cañiza, provincia de Pontevedra.

De los antecedentes resulta: que dicho mozo no concurrió al acto de la clasificación y declaración de soldados, por cuya circunstancia no pudo ser tallado, y que presentado posteriormente, el Ayuntamiento se limitó á remitirlo con el expediente de prófugo á la Comisión provincial, la cual, sin haber acordado previamente que aquél fuese tallado y reconocido, le alzó la nota de prófugo y lo puso á disposición de la zona como soldado sorteable, manifestando en su informe la expresada Corporación haber procedido así por entender que sus atribuciones en materia de talla y demás actos de la quin-

ta están reducidos á los casos de apelación ó de revisión:

Visto el art. 99 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1883:

Considerando que si bien este artículo no prescribe de un modo explícito y terminante que las Comisiones provinciales dispongan que sean tallados y reconocidos los prófugos á quienes se absuelve de esta nota, no puede menos de entenderse que deben hacerlo así, por cuanto el mismo artículo establece las penas que deben fijar las Comisiones respecto de los que, hallándose en el referido caso, no hayan de ingresar en el servicio por resultar inútiles para el mismo, lo cual no puede tener efecto si aquellas Corporaciones no conocen de la talla y aptitudes físicas de aquellas;

La Sección opina que el referido mozo José Sánchez Aleu debe ser tallado y reconocido ante la Comisión provincial de Pontevedra.

Asimismo entiende la Sección que procedería se dictase una Real orden de carácter general, previniendo á las Comisiones provinciales que en tales casos no deben concretarse á la resolución del expediente de prófugo, luego que sean estos aprehendidos, sino que deben examinar la prueba de la utilidad de los reclutas para el servicio militar.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1890.

TRINITARIO RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Ministro de la Guerra.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Abelardo Cisneros con fecha 30 de Abril último, y con arreglo á lo prevenido por Real decreto de 13 de Junio de 1886;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se proceda á la celebración de la correspondiente subasta para establecer y explotar una red telefónica en Linares, provincia de Jaén, con arreglo al pliego

de condiciones generales de 13 de Junio de 1886, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 13 del mismo mes y año, y á las particulares que son adjuntas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1890.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales se saca á pública subasta el establecimiento y explotación de una red telefónica en Linares, provincia de Jaén.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instrucción que constituye parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto el día 10 de Julio próximo venidero, á las dos de su tarde, en Madrid, bajo la presidencia del Ilmo. Señor Jefe de la Sección de Telégrafos, en su despacho de la calle de Claudio Coello, número 18, principal, y en Jaén, presidido por el Director de la Sección, en su despacho, sito en la estación telegráfica.

2.ª Para tomar parte en las subastas es indispensable consignar previamente, para Madrid, en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos), y para Jaén en la sucursal correspondiente, la fianza de 2.000 pesetas y acompañar á la proposición la correspondiente carta de pago.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á instalar en Linares, provincia de Jaén, una red telefónica y á explotarla durante el plazo de veinte años, con entera conformidad á las bases contenidas en el Real decreto de 13 de Junio de 1886, al pliego de condiciones generales de la misma fecha, y á las particulares insertas en la *Gaceta de Madrid* de... comprometiéndome á satisfacer al Tesoro público el tanto por ciento de la recaudación total que se obtenga de la explotación y para seguridad de esta proposición presento el adjunto documento que acredita haber consignado en.... la cantidad de 2.000 pesetas.

(Fecha y firma.)»

4.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Gobierno la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, sin cuyo requisito dicho remate no producirá obligación para el Estado.

5.ª En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el concesionario elevar su fianza á 6.000 pesetas, constituyéndola como necesaria en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos), ó en la sucursal correspondiente para responder del cumplimiento de su compromiso, y otorgará en Madrid ó Jaén la correspondiente escritura de concesión. De no cumplir estos requisitos en el plazo marcado, perderá el depósito provisional, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasione la escritura y dos copias, que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, así como las actas de la subasta, serán de cuenta del concesionario, el cual abonará también el anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, sin cuyo pago no podrá efectuar el contrato.

6.ª El concesionario ejecutará las

obras de instalación de la red telefónica en los plazos marcados, y con estricta sujeción á lo dispuesto en la base 2.ª del pliego de condiciones generales de 13 de Junio de 1886, en lo que se refiere á la estación central y á las sucursales.

7.ª La estación central de la red deberá establecerse precisamente dentro de la zona urbana de la población, y podrán instalarse además estaciones sucursales para el servicio público, sean ó no permanentes, con la condición de que el concesionario lo solicite previamente en cada caso de la Dirección general de Correos y Telégrafos, la que fijará, de acuerdo con aquél, las horas de servicio diario que dichas estaciones telefónicas deban prestar, sujetándose á igual trámite en el caso de alteración de dichas horas de servicio.

8.ª Todos los materiales que hayan de emplearse, tanto en la construcción de las líneas como en la instalación de las

estaciones, serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general del ramo designe, los cuales excluirán el que no reúna las condiciones marcadas en el Real decreto y bases de la subasta.

Los gastos que ocasione el reconocimiento serán de cuenta del concesionario.

9.ª La subasta versará sobre mejora del 10 por 100 de abono al Estado de la recaudación total que produzca el servicio, sin deducción alguna, por el cual ya se ha presentado proposición, adjudicándose la subasta al que ofrezca mayor aumento sobre dicho tipo. Si no hubiese proposición que mejore el mencionado tipo, se hará la adjudicación del servicio al autor de la proposición presentada con preferencia á cualquier otra igual que se presente.

10. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales superiores al 10 por 100, se admitirán durante diez minutos pujas á la llana entre sus autores. Si las

proposiciones iguales se presentaren en distintos puntos, se señalará día y hora para que tenga lugar en Madrid la licitación de que trata el párrafo anterior.

11. El concesionario quedará obligado á cumplir todas las condiciones del Real decreto de 13 Junio de 1886, las del pliego de condiciones generales de la misma fecha, las del reglamento de 5 de Octubre del mismo año para la inspección y vigilancia del servicio telefónico, y las particulares de la concesión, sometiéndose á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su compromiso, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 10 de Mayo de 1890.—El Director general, A. Mansi.—Aprobado.—RUIZ Y CAPDEPÓN.

GOBIERNO CIVIL

SECCIÓN DE FOMENTO

NEGOCIADO DE COMERCIO

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Mayo último

Pueblos cabezas de partido	Granos				Caldós			Carnes			Paja			
	HECTÓLITROS				KILOGRAMOS		LITROS			KILOGRAMOS			KILOGRAMOS	
	Trigo Ptas. Céts.	Cebada Ptas. Céts.	Centeno Ptas. Céts.	Maiz Ptas. Céts.	Garbanzos Ptas. Céts.	Arroz Ptas. Céts.	Aceite Ptas. Céts.	Vino Ptas. Céts.	Aguardiente Ptas. Céts.	Carnero Ptas. Céts.	Vaca Ptas. Céts.	Tocino Ptas. Céts.	De trigo Ptas. Céts.	De cebada Ptas. Céts.
San Lorenzo.....	19	12 50	14	»	1	0 65	0 80	0 40	1	1 30	1 30	1 10	0 05	0 05
Alcalá de Henares.....	17 50	12	13 50	14	0 75	0 60	1 02	0 45	1 05	1 44	1 44	1 82	0 05	0 04
Colmenar Viejo.....	16	11 50	13	»	0 75	0 60	1 20	0 24	90	1 10	1 15	2	0 05	0 05
Chinchón.....	15 31	12 61	»	»	0 43	0 43	0 84	0 22	1	1 52	1 74	1 74	0 04	0 04
Getafe.....	19 92	11 82	»	»	0 67	0 50	1 03	0 18	0 88	1 12	1 22	1 36	0 04	0 04
Madrid (1).....	»	»	»	»	1 28	0 75	1 10	0 85	2	2	2 05	1 75	»	»
Navalcarnero.....	19	14	»	»	0 65	0 50	1 20	0 30	0 60	»	1 20	1 40	0 05	0 04
San Martín de Valdeiglesias.....	20 50	18	19 25	»	0 60	0 60	1	0 15	1	1 20	1 20	1 25	0 05	0 08
Torrelaguna.....	15 25	10	11	»	0 50	0 50	0 85	0 22	0 45	1 30	»	1 75	0 03	0 08
TOTALES.....	142 48	102 43	70 75	14	6 63	5 13	9 04	3 01	8 88	10 98	11 30	14 17	0 36	0 82
<i>Precio medio general en la provincia.....</i>	<i>17 81</i>	<i>12 80</i>	<i>14 15</i>	<i>14</i>	<i>0 74</i>	<i>0 57</i>	<i>1 01</i>	<i>0 34</i>	<i>0 99</i>	<i>1 37</i>	<i>1 41</i>	<i>1 57</i>	<i>0 05</i>	<i>0 04</i>

	HECTÓLITRO — Pesetas Céntimos	LOCALIDAD
Trigo.....	Precio máximo.....	20 50 San Martín de Valdeiglesias.
	Idem mínimo.....	15 25 Torrelaguna.
Cebada.....	Idem máximo.....	18 San Martín de Valdeiglesias.
	Idem mínimo.....	10 Torrelaguna.

(1) En el expresado mes no se han verificado transacciones respecto á trigo y paja.

Madrid 10 de Junio de 1890.—V.º B.º—El Gobernador, A. Aguilera.—El Secretario del Gobierno civil, Arturo de Madrid y Dávila.

Sección de Fomento.—Negociado de Minas

Transcurrido con exceso el plazo que señala la orden de 13 de Junio de 1874 reformando el art. 56 del reglamento vigente de Minas, sin que los interesados hayan presentado el papel de pagos al Estado por derechos de pertenencia y títulos de propiedad de las minas que se expresan á continuación, se declaran sin curso y fenecidos los expedientes de las minas y franco y registrable el terreno que comprenden, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 64 de la ley.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos consiguientes.

Madrid 17 de Junio de 1890.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Nombre de la mina	Término en que radica	Mineral	Interesados
Juliana.....	Fresnedillas.....	Plomo.....	D. Ramón Farrerons y Solá
Nuestra Sra. del Carmen	Manzanares el Real...	Ml. argentífero.	Doña Isabel Toribio y Cordero.
La Prosperidad.....	Colmenarejo.....	Hierro.....	D. Enrique Gutiérrez Salamancaca.
Constancia.....	Garganta del Monte...	Idem.....	D. Javier Verdú.
Monserrat.....	Galapagar.....	Idem.....	D. Alonso Senmartí.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 8 de Mayo de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ DE LA PRESILLA

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída el acta de la anterior; y habiendo pedido varios Sres. Diputados que la votación fuese nominal, se verificó ésta, diciendo sí los 16 señores que se hallaban presentes, los cuales fueron los que á continuación se expresan:

Arroyo.—Cemborain.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—F. Pérez de Soto.—Gálvez Holguín.—Guillén.—Martín Berganza.—Martín Corral.—Martínez Escolar.—Monedero.—Rodríguez Portillo.—Rosa.—Sáez.—Yáñez (Secretario accidental).—Sr. Presidente.

No siendo número suficiente para deliberar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima la misma señalada para la de hoy.

Sesión de 9 de Mayo de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. D. EUGENIO CEMBORAIN ESPAÑA

Señores que asistieron:

Arroyo.—Briones.—Cortina.—Cunill.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—F. Pérez de Soto.—Font.—Gálvez Holguín.—García Lomas.—García Marchante.—Guillén.—Martín Berganza.—Martín Corral.—Martínez Escolar.—Molina.—Monedero.—Moral.—Negro.—Pérez Negro.—Rodríguez Portillo.—Rosa.—Sáez.—Yáñez.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fueron leídas y aprobadas las actas correspondientes á las sesiones de los días 1.º y 8 del actual.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, pidiendo que la Diputación contribuya con alguna cantidad para sufragar los gastos de los festejos que se han de celebrar en esta Corte.

El Sr. Pérez de Soto opinó que se debería acceder á la petición del Ayuntamiento, contribuyendo así al buen éxito de una empresa que honra á la Corporación municipal y á su Presidente, y propuso se concediera la suma de 10.000 pesetas y el concurso de la música del Hospicio, por la que no se admitirá retribución ni donativo alguno.

El Sr. Presidente indicó la conveniencia de que se aprobara las dos proposiciones del Sr. Pérez de Soto, y que para este fin se acordara la necesaria ampliación del capítulo de Imprevistos, solicitando la competente autorización.

El Sr. García Lomas se opuso á la concesión de cantidad alguna, fundándose en que no había crédito en presupuesto y en que se podía procurar por otros medios animar al comercio de Madrid, mejor que con fiestas, cuyo resultado prometía ser un completo fracaso.

En igual sentido se expresó el Sr. Cortina, lamentando que no se hubiera podido conceder socorros á los pueblos necesitados.

El Sr. Presidente dijo que para obviar las dificultades de contabilidad había propuesto la ampliación de crédito en la fundada creencia de que sería sancionada por la Superioridad.

Los Sres. Pérez de Soto, García Lomas y Cortina rectificaron, recordando el último la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación que prohíbe conceder subvenciones.

El Sr. Moral habló en pro de la concesión y dijo que por el objeto de las fiestas y por haber de ser éstas beneficiosas para los contribuyentes de Madrid, le parecía exigua la cantidad de 10.000 pesetas.

En votación ordinaria fué aprobada la propuesta del Sr. Pérez de Soto y la ampliación de crédito indicada por la Presi-

dencia, con el voto en contra de los señores García Lomas y Cortina.

La Diputación quedó enterada de un oficio del Sr. Director de la Inclusa participando que ha recibido y entregado en Depositaria la suma de 3.000 pesetas, procedente de la testamentaria del Sr. Marqués de Mudela, con destino á la Inclusa, Colegio de la Paz, Casa de Maternidad y Asilo de niños de las Cigarreras. Se acordó dar las gracias á la testamentaria.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Presidente de la Corporación, solicitando 15 días de licencia para ausentarse de Madrid, á fin de atender al restablecimiento de su salud, se acordó conceder dicha licencia.

El Sr. Cortina hizo presente que no conseguía reunir á la Comisión de Hacienda, á pesar de tener pendientes de despacho algunos asuntos de importancia, entre ellos un oficio de la Comisión de Pensiones, pidiendo que la de Hacienda nombre un Vocal para representarla cerca de aquella.

El Sr. Presidente rogó á los Vocales de la Comisión de Hacienda se sirvieran atender las excitaciones del Sr. Cortina.

El Sr. García Lomas dijo que, por virtud de lo dicho y teniendo en cuenta que la demora de alguno de los asuntos pendientes en la Comisión de Hacienda, pudiera perjudicar á los intereses provinciales, retiraba su dimisión y asistiría á la Comisión referida. Dijo que el nombramiento de individuos para la Comisión de Pensiones sería inútil, pues esta Comisión no podía, en opinión del que hablaba, ni conceder pensiones nuevas ni adjudicar á otras personas las que fuesen caducando.

El Sr. Pérez de Soto dijo que la concesión de pensiones debía hacerse en la forma que marca el reglamento, ó sea á propuesta de un Jurado; y añadió que le parecía bien que un individuo de la Comisión de Hacienda formase parte de la de Pensiones.

El Sr. Negro prometió asistir á la Comisión de Hacienda.

El Sr. Presidente dijo que existiendo cierta vaguedad en el reglamento de pensiones, respecto de las atribuciones de la Comisión, en relación con las de Hacienda y Fomento, la de Pensiones había acordado llamar á su seno un individuo de la de Hacienda, para resolver, de acuerdo con él, esas dudas ó someterlas en todo caso al acuerdo de la Diputación.

El Sr. Gálvez dijo que la Comisión de Gobernación tampoco se reunía, ni sus individuos asistían á la Diputación.

El Sr. Presidente manifestó que excitaba el celo de esos Sres. Diputados.

El Sr. Negro preguntó si las sesiones restantes del período serían celebradas consecutivamente.

El Sr. Presidente contestó que, en cumplimiento de la ley, las sesiones serían consecutivas, y que en el caso de no haber asuntos de que tratar consultaría á la Diputación.

El Sr. Pérez de Soto hizo presente que el Ayudante mayor D. Félix Moreno Entrena ha recibido un oficio participándole la cesantía acordada por la Comisión provincial en el mes de Marzo, y que siendo el Sr. Moreno uno de los exceptuados de esta medida general cuando se trató del asunto, rogaba á la Presidencia se sirviera facilitarle todos los antecedentes necesarios para demostrar la equivocación que sin duda se ha padecido, y proponía se suspendiese los efectos de esta cesantía hasta poner en claro los hechos.

El Sr. Gálvez hizo constar que la Comisión provincial había procedido con vista de los antecedentes del asunto.

El Sr. Presidente ofreció al Sr. Pérez de Soto los datos pedidos.

El Sr. Gálvez pidió á la Comisión de Beneficencia se sirviera despachar la consulta del Director del Hospicio sobre lo que haya de hacerse con un funcionario de aquella casa.

El Sr. Font dijo que este asunto había pasado á ponencia del Sr. Pulido.

El Sr. Sáez prometió, como Visitador del Hospicio, activar el despacho de este expediente.

El Sr. Negro preguntó cuántos Jefes clínicos debe haber en el Hospital provincial y cuántos prestan servicio.

El Sr. Rodríguez Portillo contestó que los Jefes clínicos eran 19, y que prestaban servicio 10, por haberse dado de baja los restantes por diversas causas.

El Sr. García Lomas preguntó á la Comisión organizadora de la corrida de toros el estado de sus trabajos, y si daría cuenta del resultado á la actual Diputación, á la Comisión provincial ó á la Diputación venidera. Preguntó á los señores Arroyo y España qué período abarcaban las cuentas de material, sobre las cuales han de dar dictamen. Preguntó á la Comisión de nuevos Establecimientos si era cierto que se trataba de modificar el primitivo proyecto del Hospital Tallet. Preguntó si el Sr. Presidente de la Corporación daría cuenta del uso que hiciese de la autorización de que se halla investido para realizar una operación de crédito con destino á la construcción del nuevo Hospital, y caso afirmativo, ante qué Diputación daría cuenta de sus gestiones. Se lamentó de que el periódico *El Correo* haya cometido varias inexactitudes al hablar de la sesión intentada en el día anterior.

El Sr. García Marchante dijo que la Comisión organizadora de la corrida no había tomado más acuerdo concreto que el de que los toros que hayan de lidiarse procedan á ser posible de ganaderías de esta provincia, y que la Comisión daría cuenta del resultado, inmediatamente después de celebrada la corrida á la Diputación, si estaba reunida, ó á la Comisión provincial en otro caso.

El Sr. Arroyo dijo que las cuentas de material, cuya impresión se estaba verificando, comprendían hasta fin de Abril.

El Sr. García Marchante dijo que la Comisión de nuevos Establecimientos, atendiendo á observaciones científicas, estaba estudiando por medio de una Subcomisión si convendría introducir algunas modificaciones en el proyecto de hospital, y que en su día sometería á la Diputación el resultado de este estudio.

El Sr. Presidente dijo que aun cuando no estaba presente el de la Diputación, Sr. La Presilla, podía decir que éste daría oportunamente cuenta del resultado de la operación de crédito para la que había sido autorizado, y que no creía aventurar nada afirmando que la Diputación quedaría satisfecha de ese resultado, á juzgar por antecedentes particulares que él tenía.

El Sr. García Lomas dió las gracias por las respuestas obtenidas, y dijo que muchos Sres. Diputados se opondrían á toda modificación del proyecto Tallet por las dificultades que habría de suscitar.

El Sr. Moral asintió á esta manifestación, y recordó que había combatido el proyecto Tallet por constituir un privilegio.

Entrando en la orden del día y anunciada la elección de un Sr. Diputado para desempeñar el cargo de Secretario, se suspendió la sesión por tres minutos para que los Sres. Diputados se pusieran de acuerdo.

Abierta de nuevo, se verificó dicha elección por papeletas, resultando elegido por 19 votos el Sr. Guillén, habiendo obtenido un voto el Sr. García Marchante y resultado dos papeletas en blanco.

A petición de un Sr. Diputado quedaron sobre la mesa todos los expedientes que figuraban en la orden del día.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, los expedientes sobre la mesa y varios dictámenes de la Comisión de Beneficencia.

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid

Circular

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, no han remitido á esta Junta los presupuestos del material de las Escuelas públicas para el ejercicio de 1890 á 91, según se les exigió por circular de 7 de Abril último, inserta en el Boletín de 12 del mismo.

Por tanto, los Maestros de las Escuelas de los pueblos que se citan remitirán directamente á esta Junta, dentro del presente mes, los presupuestos é inventarios que se reclamaron en la circular ya dicha.

Madrid 16 de Junio de 1890.—El Gobernador, Presidente, Alberto Aguilera. —El Secretario, Vidal López Colmenar.

Pueblos

Alameda.
Aceda.
Ajalvir.
Alamo (El) (niñas).
Alcalá de Henares.
Alcorcón.
Aldea del Fresno.
Alpedrete.
Ambite.
Anchuelo.
Aravaca.
Arroyomolinos.
Barajas (niños).
Berzosa.
Boadilla del Monte.
Boalo.
Brunete.
Buitrago.
Cabrera.
Cadalso.
Campo Real.
Canencia.
Carabanchel Alto.
Cenicientos.
Cervera de Buitrago.
Ciempozuelos.
Cobeña.
Colmenar del Arroyo.
Colmenar de Oreja.
Colmenarejo.
Corpa.
Cubas.
Chamartín y Tetuán.
Chapinería.
Daganzo.
Escorial.
Estremera.
Fuentidueña (niños).
Garganta.
Gargantilla.

- Gascones.
- Getafe.
- Griñón.
- Guadalix.
- Horcajo.
- Hortaleza.
- Hoyo de Manzanares.
- Humanes.
- Loeches.
- Lozoya.
- Madarcos.
- Manzanares el Real.
- Mejorada del Campo.
- Miraflores.
- Molar (El).
- Molinos (Los).
- Moraleja.
- Navalafuente.
- Navarredonda.
- Nuevo Baztán.
- Orusco.
- Paracuellos.
- Paredes.
- Parla.
- Patones.
- Pedrezuela.
- Pelayos.
- Pezuela.
- Pinilla del Valle.
- Pinto (primera de niños y segunda de niñas).
- Piñuécar.
- Pozuelo del Rey.
- Prádena del Rincón.
- Puebla.
- Quijorna.
- Redueña.
- Rivas de Jarama.
- Robledillo.
- Robregordo.
- Rozas de Puerto Real.
- San Agustín.
- San Martín de la Vega.
- San Martín de Valdeiglesias.
- San Sebastián de los Reyes.
- Santa María de la Alameda y Cereda.
- Serna (La).
- Serrada.
- Serranillos.
- Sevilla la Nueva.
- Sieteiglesias.
- Talamanca.
- Tielmes.
- Titulcia.
- Torrejón de Ardoz.
- Torrejón de la Calzada.
- Torrelaguna.
- Torrelodones.
- Torremocha.
- Torres.
- Peralejo.
- Valdeolmos.
- Valdepiélagos.
- Valdetorres.
- Valverde.
- Vallecas y Nueva Numancia.
- Vellón (El).
- Vicálvaro (niños).
- Villaconejos.
- Villa del Prado.
- Villalvilla y Los Hueros.
- Villamanta.
- Villanueva de la Cañada.
- Villar del Olmo.
- Zarzalejo.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Sección de Indirectas.—Consumos

Por la presente se cita á los dueños ó conductores de nueve maletas con vino común aprehendidas por la Guardia civil

á las diez de la noche del 11 del actual, en las inmediaciones de la Casa de Campo, para que se presenten en estas oficinas el 21 del actual, á la una de la tarde, donde se celebrará junta administrativa de consumos para conocer del expediente que se refiere á esta aprehensión; previéndoles que de no efectuarlo, se les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Junio de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Pedro Baselga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

ESTE

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en 16 de Abril último por el Sr. Juez de primera instancia de la zona del Este de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, dictada en incidente promovido por Doña Cándida López Sanz sobre que se la declare pobre para litigar con Doña Luisa y D. Faustino Martín Rincón, que habitó en la calle de Valverde, núm. 44, cuarto bajo, y cuyo domicilio actual se ignora, se cita y emplaza al D. Faustino Martín para que dentro del término de nueve días comparezca á contestar dicha demanda; bajo apercibimiento de que no verificarlo, se seguirá en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Junio 1890.—V.º B.º = Gisbert.—El actuario, Rafael Valdivieso.

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en el expediente sobre ejecución de sentencia dictada en la causa instruida en este Juzgado por hurto de leñas contra Ignacio Sangar Jiménez y otro, y para hacer efectiva la indemnización á que el Sangar fué condenado, se saca á pública subasta, por tercera vez y sin sujeción á tipo, la siguiente finca que ha sido embargada al procesado, á saber:

Una casa sita en Rozas de Puerto Real y su calle de la Ermita, sin número; linda por Saliente otra de Cesáreo Hernández; Mediodía calle pública; Poniente casa de Eulogio Blasco, y Norte el cotanillo; valorada en 1 300 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Rozas de Puerto Real, el día 10 Julio próximo y hora de las diez de su mañana; debiendo advertir que para tomar parte en él hay que consignar previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 11 de Junio de 1890.—Manuel Izquierdo.—Por su mandado, Nicolás Carrillo.

TORRELAGUNA

En los autos incoados en este Juzgado de primera instancia por el Procurador D. Ramón Peñas, en nombre y representación de Antonio Sanz Suárez, vecino de Manjirón, con el fin de preparar acción ejecutiva contra Wenceslao Muñoz Sanz, vecino que ha sido de Berzosa, en esta provincia, se ha mandado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Agapito de las Heras, que mediante ignorarse el paradero actual del Wenceslao, se le cite por tercera vez,

como por medio de la presente se le cita en forma, para que en el término de los diez días siguientes y útiles contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, se presente ante este dicho Juzgado, situado en la plaza del Coso de esta población, á fin de que preste declaración sobre la certeza de tres documentos privados, suscritos por el mismo en diferentes fechas, según los cuales se reconoció deudor al Antonio, de la cantidad de 622 pesetas en junto, procedentes de préstamo con el interés compuesto de un 2 por 100 mensual, y sobre la legitimidad de las firmas puestas por el mismo deudor; bajo apercibimiento de que no comparecer, será declarado confeso en este último extremo, para los efectos de despachar ejecución.

Torrelaguna 6 de Junio de 1890.—V.º B.º = El Juez de primera instancia, Agapito de las Heras.—El Escribano, Luis F. Almazán. 13

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Lucio García Cuerva, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, con su hijo de dos años para ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Junio de 1890.—V.º B.º = Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Enrique Olivares Espinosa, de 39 años, cesante, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Junio de 1890.—V.º B.º = Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta

Corte, se cita, llama y emplaza á Josefa Arnal Catalán, de 53 años, natural de Híjar, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que sea reconocido de la herida contusa que le fué inferida; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Junio de 1890.—V.º B.º = Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio García y Fernández, de 13 años, hijo de Manuel y de Vitoria, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que sea reconocido de la lesión que le fué inferida; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Junio de 1890.—V.º B.º = Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Ramón Alvarez Núñez, de 18 años, y Manuel Alvarez Villar, de 27 años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan de dicho Juzgado á fin de extinguir la pena que les fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 Junio de de 1890.—V.º B.º = Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

LATINA

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina, refrendada por mí el Secretario, y recaída en el expediente seguido por lesiones que sufre José Otero Rus, de 33 años, casado, jornalero, que dijo vivir en la calle de la Ventanilla, 4, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, se le cita para que en el término de cinco días se presente en dicho Juzgado, sito calle de San Bruno, 1, piso segundo, á fin de ser reconocido por el Médico forense; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Abril 1890.—V.º B.º = El Juez, Ernesto Ayllón.—El Secretario, Manuel Castañón.

Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva

SECCIÓN DE INTERVENCIÓN

RELACIÓN de los talones de pago correspondientes al presupuesto correspondiente, por el concepto de resultas, que existen pendientes de retirar de esta Intendencia por los interesados, los cuales deberán presentarse personalmente en la misma, con objeto de poderlos hacer efectivos en las Depositarias Pagadurías sobre los que están expedidos antes de terminar el presente mes.

Nombre de la persona á favor de quien están expedidos	Depositarias	Número	Fechas	Concepto	IMPORTE Ptas. Cts.
D. Adolfo Rodríguez Navas	Guadalajara.	198	12 Junio 1890...	Por saldo á favor que le resultó en el capítulo 7.º, art. 2.º del presupuesto de 1889-91.....	163 02
El mismo.....	Madrid.....	2.265	Idem.....	Por id. id. en el id. id.	1.467 52
El mismo.....	Idem.....	2.266	Idem.....	Por id. id. en el id. id.	936 95

Madrid 14 de Junio de 1890.—El Intendente de Ejército, Augusto Muñoz.